

En apoyo de su recurso de casación, la Région de Bruxelles-Capitale invoca un motivo único, dividido en dos partes.

En primer término, la negativa del Tribunal General a examinar los requisitos de admisibilidad a la luz del artículo 9 de del Convenio de Aarhus resulta de una interpretación errónea de los artículos 2, punto 4, y 9 de dicho Convenio y no está motivada adecuadamente.

En segundo término, el Tribunal General concluyó que la demandante no se veía afectada directamente sin proporcionar una motivación suficiente e infringiendo el artículo 263 TFUE, párrafo cuarto, y los artículos 20, apartado 2, 32, apartado 1, 36, apartado 3, 41, apartado 1, y 43, apartados 5 y 6, del Reglamento n.º 1107/2009.

En la segunda parte de su demanda, para el caso de que el Tribunal de Justicia estime la pretensión de anulación del auto recurrido y decida pronunciarse él mismo sobre la admisibilidad del recurso, la Région de Bruxelles-Capitale expone los motivos por los que ha de admitirse su recurso en la medida en que cumple los requisitos del artículo 263 TFUE, párrafo cuarto.

(¹) DO 2017, L 333, p. 10.

Recurso de casación interpuesto el 16 de mayo de 2019 por Hamas contra la sentencia del Tribunal General (Sala Primera ampliada) dictada el 6 de marzo de 2019 en el asunto T-289/15, Hamas/Consejo

(Asunto C-386/19 P)

(2019/C 220/33)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Hamas (representante: L. Glock, avocate)

Otras partes en el procedimiento: Consejo de la Unión Europea, Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia de 6 de marzo de 2019, Hamas/Consejo, T-289/15.
- Que se pronuncie con carácter definitivo sobre las cuestiones objeto del recurso de casación.
- Que se condene al Consejo a cargar con todas las costas de las instancias ante el Tribunal General y el Tribunal de Justicia.

Motivos y principales alegaciones

La recurrente invoca cuatro motivos en apoyo de su recurso de casación.

En primer lugar, al considerar que los hechos citados en el punto 15 del anexo A y en el punto 17 del anexo B de la exposición de motivos de los actos de marzo de 2015 se invocan con carácter autónomo por el Consejo, el Tribunal General desnaturalizó las piezas del expediente, sustituyó sus propios motivos por los del autor de los actos impugnados, incumplió la obligación de motivación de su decisión y privó al recurrente de la posibilidad de preparar su defensa.

En segundo lugar, el Tribunal General infringió el artículo 1, apartado 4, de la Posición Común 2001/931, al admitir que una decisión de una autoridad administrativa fuera tomada por una autoridad competente en el sentido de dicha disposición, mientras que nunca había sido objeto de un control jurisdiccional.

En tercer lugar, el Tribunal General infringió el artículo 1, apartado 4, de la Posición común 2001/93, el artículo 296 TFUE y vulneró los derechos de defensa y el derecho a una protección jurídica efectiva del recurrente, al juzgar que la decisión británica era una decisión condenatoria y que el Consejo tenía, por consiguiente, la obligación de remitirse en la medida de lo posible a la apreciación de la autoridad que la adoptó.

En cuarto lugar, al considerar que Hamas y Hamas IDQ eran la misma entidad, el Tribunal General infringió las reglas sobre la carga de la prueba, admitió una regularización por el Consejo de sus motivos durante el procedimiento, teniendo en cuenta elementos de prueba sin verificar si eran operativos, ignorando el carácter contradictorio del debate sobre los hechos, desnaturalizando los elementos del expediente e ignorando el principio de independencia de los procedimientos.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 8 de marzo de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Nejvyšší správní soud — República Checa) — D. H./Ministerstvo vnitra

(Asunto C-704/17) ⁽¹⁾

(2019/C 220/34)

Lengua de procedimiento: checo

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 83 de 5.3.2018.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 3 de abril de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Nederlandstalige rechtbank van eerste aanleg Brussel — Bélgica) — Oracle Belgium BVBA/Belgische Staat

(Asunto C-318/18) ⁽¹⁾

(2019/C 220/35)

Lengua de procedimiento: neerlandés

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 294 de 20.8.2018.
